

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 809/2012 Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.....	Pág. 9
Decisión Administrativa 810/2012 Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....	10
Decisión Administrativa 805/2012 Dase por aprobada contratación en la Dirección de Operaciones y Servicios Generales de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA Decisión Administrativa 807/2012 Autorízase contratación en la Secretaría de Planeamiento.....	11
PRESIDENCIA DE LA NACION Decisión Administrativa 811/2012 Dase por aprobada contratación en la Sindicatura General de la Nación.....	11

RESOLUCIONES

METROLOGIA LEGAL Resolución 89/2012-SCI Apruébase el Reglamento técnico y metrológico para los sistemas de medición de gas natural con medidor ultrasónico.....	13
Resolución 90/2012-SCI Apruébase el Reglamento técnico y metrológico para los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna.....	24
SALUD PUBLICA Resolución 1460/2012-MS "Programa Sumar" y/o "Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud". Sustitúyase Anexo I de la Resolución N° 1195/2012. Lineamientos.....	41
COOPERATIVAS Y MUTUALES Resolución 5588/2012-INAES Cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución UIF N° 11/2012. Declaración jurada. ...	41
Resolución 5586/2012-INAES Información que deberán suministrar y adicionar en sus registraciones las cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución UIF N° 11/2012.	43
Resolución 5587/2012-INAES Información que deberán suministrar las cooperativas y mutuales por transmisión electrónica al sitio Web del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.....	43
EXPORTACIONES Resolución General 3381-AFIP Carbón vegetal. Procedimiento. Registro de operadores. Lugares operativos habilitados.	44
IMPORTACIONES Resolución General 3383-AFIP Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.....	47
OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General 3385-AFIP Procedimiento. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1.983, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.....	48
TABACO Resolución General 3382-AFIP Procedimiento. Registro de Acopiadores de Tabaco. Resolución General N° 2.368. Remito Electrónico Tabacalero. Resumen de Datos de Exportación. Régimen de información. Resolución General N° 2509. Su sustitución.....	48

AVISOS OFICIALES

Nuevos.....	52
Anteriores.....	68

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

	69
--	----

chazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares o la cuantía de las mismas, se calcularán en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

Art. 2° — A los efectos de la aplicación del artículo 1° del presente Decreto, deben considerarse como ingresos, las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados, las rentas de referencia para trabajadores autónomos y monotributistas, las sumas

originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones previstas en las Leyes Nros. 24.013, 24.241, 24.557, N° 24.714 artículo 11, 25.191 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que dicte las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

Art. 4° — El presente decreto comenzará a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas por el mes de septiembre de 2012.

Art. 5° — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Hernán G. Lorenzino. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Baraño. — Carlos E. Meyer. — Arturo A. Puricelli.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1668/2012

Establécense los rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares, contempladas en la Ley N° 24.714.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO la Ley N° 24.714, los Decretos Nros. 651 de fecha 16 de agosto de 1973, 1.245 de fecha 1° de noviembre de 1996, 795 de fecha 14 de agosto de 1997, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1.691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 1.134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1.345 de fecha 4 de octubre de 2007, 1.591 de fecha 2 de octubre de 2008, 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009, 1.729 de fecha 12 de noviembre de 2009, 1.388 de fecha 29 de septiembre de 2010, 446 de fecha 18 de abril de 2011, 1.482 de fecha 23 de septiembre de 2011, y 1.667 de fecha 12 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de pensiones no contributivas por invalidez, los beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo y de la Prestación por Desempleo y a los sectores en condiciones de vulnerabilidad.

Que el ESTADO NACIONAL debe impulsar políticas públicas que acompañen el crecimiento económico y de esa manera favorecer a todos los sectores de la sociedad.

Que para llevar a cabo las políticas redistributivas deben implementarse políticas públicas destinadas a lograr equidad y solidaridad social que acompañen el crecimiento de la economía nacional.

Que a raíz de las distintas políticas adoptadas por el ESTADO NACIONAL, ha mejorado sustantivamente el desarrollo de la actividad económica y como consecuencia de ello resulta posible adoptar medidas para la mejora del valor de los montos de las asignaciones familiares y la readecuación de los topes de las remuneraciones a considerar para la liquidación de las mismas, como así también los montos de las asignaciones universales.

Que, asimismo, corresponde efectuar por tales motivos, una modificación de los rangos salariales que determinan la cuantía de tales prestaciones, a fin de adecuar los mismos a las mejoras salariales evidenciadas en el mercado laboral.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 19 de la Ley N° 24.714 a determinar la cuantía, rangos y topes de las asignaciones familiares.

Que por otra parte, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL logró progresivamente la implementación de un sistema único de liquidación de asignaciones familiares para el empleo privado para las prestaciones contributivas definidas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley 24.714, a través del depósito en la cuenta sueldo del empleado de los importes correspondientes.

Que el artículo 24 de la Ley N° 24.714 dispone que las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes por el mismo régimen.

Que desde el punto de vista del orden administrativo y relacionado con el flujo de los recursos y la mejora de los controles aplicables, resulta conveniente unificar la modalidad de pago de las prestaciones para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL liquide también las asignaciones familiares a los trabajadores del Sector Público Nacional a través del sistema único de asignaciones familiares, previéndose la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley N° 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondientes al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1.667 de fecha 12 de setiembre de 2012, será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) y PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) respectivamente.

Art. 2° — La percepción de un ingreso superior a PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — Los topes previstos en los artículos precedentes no resultan aplicables para la liquidación de la Asignación Familiar por Hijo con Discapacidad, ni para la determinación del valor de la Asignación por Maternidad correspondiente a la trabajadora.

Art. 4° — Los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714 serán los que surgen de los Anexos I, II y III del presente decreto.

Art. 5° — Los montos de la Asignación Universal por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social contemplados en la Ley N° 24.714 serán los que surgen del Anexo IV del presente decreto.

Art. 6° — El personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES.

Art. 7° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones previstas en el presente decreto.

Art. 8° — Derógase el artículo 2° del Decreto N° 651/73.

Art. 9° — El presente decreto comenzará a regir para las asignaciones familiares devengadas en el mes de septiembre de 2012.

Art. 10. — Las previsiones del artículo 6° comenzarán a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas en el mes de enero de 2013.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN
RELACION DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LEY
DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneración Bruta			
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600	\$ 600
ADOPCION					
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600	\$ 3.600
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900	\$ 900
PRENATAL					
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340	\$ 340	\$ 733	\$ 680	\$ 733
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250	\$ 331	\$ 497	\$ 662	\$ 662
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160	\$ 318	\$ 477	\$ 635	\$ 635
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90	\$ 179	\$ 269	\$ 357	\$ 357
HIJO					
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340	\$ 340	\$ 733	\$ 680	\$ 733
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250	\$ 331	\$ 497	\$ 662	\$ 662
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160	\$ 318	\$ 477	\$ 635	\$ 635
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90	\$ 179	\$ 269	\$ 357	\$ 357
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 3.200.-	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 900	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
IGF superior a \$ 4.400.-	\$ 600	\$ 1.200	\$ 1.800	\$ 2.400	\$ 2.400
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de **La Pampa, Río Negro y Neuquén;** en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en **Formosa;** Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdiel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en **Mendoza;** Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en **Salta.**

Zona 2: Provincia del **Chubut.**

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochino, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en **Jujuy;** Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en **Salta.**

Zona 4: Provincias de **Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

ANEXO II

MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA
BENEFICIARIOS DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 600.-
ADOPCION	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 3.600.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 900.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-
HIJO	
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 3.200.-	\$ 1.200.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 900.-
IGF superior a \$ 4.400,00.-	\$ 600.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
	\$ 170.-
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 170.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 170.-

ANEXO III

MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL SIPA

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CONYUGE		
Ingreso Grupo Familiar (IGF) entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 41.-	\$ 82.-
HIJO		
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-	\$ 340.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-	\$ 331.-
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-	\$ 318.-
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-	\$ 179.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 3.200.-	\$ 1.200.-	\$ 1.200.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 900.-	\$ 1.200.-
IGF superior a \$ 4.400,00.-	\$ 600.-	\$ 1.200.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 170.-	\$ 340.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 170.-	\$ 340.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES
PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLANTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
Ingreso Grupo Familiar (IGF) entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 600.-	\$ 600.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 900.-	\$ 900.-
ADOPCION		
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 3.600.-	\$ 3.600.-
CONYUGE		
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 41.-	\$ 82.-
PRENATAL		
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-	\$ 340.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-	\$ 331.-
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-	\$ 318.-
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-	\$ 179.-
HIJO		
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 3.200.-	\$ 340.-	\$ 340.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 250.-	\$ 331.-
IGF entre \$ 4.400,01.- y \$ 6.000.-	\$ 160.-	\$ 318.-
IGF entre \$ 6.000,01.- y \$ 14.000.-	\$ 90.-	\$ 179.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 3.200.-	\$ 1.200.-	\$ 1.200.-
IGF entre \$ 3.200,01.- y \$ 4.400.-	\$ 900.-	\$ 1.200.-
IGF superior a \$ 4.400,00.-	\$ 600.-	\$ 1.200.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200,00.- y \$ 14.000.-	\$ 170.-	\$ 340.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 170.-	\$ 340.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.

ANEXO IV

MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES
PARA PROTECCION SOCIAL

ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL	VALOR GRAL.
HIJO	\$ 340.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 1.200.-
EMBARAZO	\$ 340.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1640/2012

Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de Córdoba con sede en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 9.563/08 en ONCE (11) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley N° 24.521 de Educación Superior y su Decreto Reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado, la FUNDACION PARA LAS CIENCIAS BIOMEDICAS DE CORDOBA, con sede en la Calle FRIULI 2786 del BARRIO PARQUE VELEZ SARSFIELD de la Ciudad de CORDOBA, Provincia homónima, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE CORDOBA en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° —modificado por su similar N° 1.047 del 23 de septiembre de 1999— y 4° del Decreto N° 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 6° del Decreto N° 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE CORDOBA, atento a que el proyecto institucional del mismo, en el que participan el HOSPITAL PRIVADO CENTRO MEDICO DE CORDOBA y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "MERCEDES Y MARTIN FERREYRA", se sustenta sobre la base de la trayectoria que estas entidades poseen en el ámbito de la financiación y promoción de las residencias médicas, en el desarrollo de la docencia de grado y posgrado y en la investigación de las ciencias básicas; a que la oferta académica propuesta para los primeros años de funcionamiento se considera adecuada en términos generales; a que el plantel directivo y docente propuesto presenta antecedentes adecuados para la gestión, la docencia y la investigación; a que el marco institucional para la gestión integrada del Instituto Universitario, formalizado en los acuerdos y convenios suscriptos, es considerado adecuado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas; y, a que las previsiones económico-financieras consideran todos los lineamientos generales contemplados en el plan de acción y permiten apreciar el sostenimiento del proyecto institucional en todas las funciones sustantivas de una Institución Universitaria.

Que conforme al perfil del Instituto Universitario propuesto, la oferta académica proyectada se circunscribirá al Campo Disciplinario de las Ciencias de la Salud, desde sus

múltiples abordajes y estará orgánicamente estructurado por Departamentos, tomando en cuenta las características y demandas regionales, constituyéndose en un ámbito de desarrollo y de consulta para la región en el área de conocimiento vinculada a la salud, a través de la oferta de carreras de grado de MEDICINA y de posgrado de ESPECIALIZACION EN HEMATOLOGIA, ESPECIALIZACION EN TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia, ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA, MAESTRIA EN DIRECCION DE INSTITUCIONES DE SALUD Y DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMEDICAS, conductores respectivamente al título de grado de: MEDICO/A y a los títulos de posgrado de: ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA, ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia, ESPECIALISTA EN NEONATOLOGIA, MAGISTER EN DIRECCION DE INSTITUCIONES DE SALUD Y DOCTOR EN CIENCIAS BIOMEDICAS.

Que en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa y que no figure en la nómina de carreras precitadas, deberá evaluarse como una modificación a introducir en el proyecto institucional presentado, según lo previsto por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE CORDOBA, dentro del régimen de la Ley N° 24.521.

Que, concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que asimismo, y también con anterioridad al inicio de las actividades académicas, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE CORDOBA deberá obtener, en los casos en que ello corresponda y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del INSTITUTO

UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE CORDOBA, con sede en la Calle FRIULI 2786 del BARRIO PARQUE VELEZ SARSFIELD de la Ciudad de CORDOBA, Provincia homónima en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto, las carreras de grado de: MEDICINA, y de posgrado de: ESPECIALIZACION EN HEMATOLOGIA, ESPECIALIZACION EN TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia, ESPECIALIZACION EN NEONATOLOGIA, MAESTRIA EN DIRECCION DE INSTITUCIONES DE SALUD Y DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMEDICAS, conductores respectivamente al título de grado de: MEDICO/A y a los títulos de posgrado de: ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA, ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia, ESPECIALISTA EN NEONATOLOGIA, MAGISTER EN DIRECCION DE INSTITUCIONES DE SALUD Y DOCTOR/A EN CIENCIAS BIOMEDICAS.

Art. 2° — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo anterior, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE CORDOBA deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudios respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACION conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años previa acreditación de las mismas por parte de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que ello corresponda; así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y habilitación de los edificios por los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96 y la acreditación de las carreras en los casos en que ello corresponda por parte de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Art. 3° — Toda otra oferta educativa propuesta por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE CORDOBA dentro del proyecto institucional y que no figure en la nómina de carreras citadas en el artículo 1°, deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1641/2012

Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente N° 44/05 en VEINTISIETE (27) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 24.521 de Educación Superior y su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS con domicilio legal en la calle Teniente General JUAN DOMINGO PERON N° 1785, Piso 2° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento la UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por

el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, modificado por el Decreto N° 1047 del 23 de septiembre de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO, considerando, que la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS así como el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE RENTA Y HORIZONTAL (SUTERH) cuentan con antecedentes en la promoción de actividades culturales y educativas; que los integrantes de la entidad peticionante han presentado documentación que acredita su responsabilidad moral, económica y financiera; que la misión y objetivos propuestos para la Institución Universitaria proyectada responden a lo establecido en los artículos 28 y 33 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y guardan correspondencia con las actividades de docencia, investigación y extensión que se prevé desarrollar; que la estructura de gestión institucional proyectada define las instancias de gobierno y las relaciones de dependencia correspondientes; que las autoridades propuestas cuentan con la formación y antecedentes adecuados para los cargos previstos; que la información adjunta al expediente acerca de las carreras que integrarán la oferta académica de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO durante su primer año de funcionamiento resulta suficiente y apropiada; que los integrantes del plantel docente propuesto cuentan con la formación y los antecedentes necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones propias de una Institución Universitaria; que en relación con la función de investigación los objetivos generales informados y las actividades proyectadas se consideran apropiadas para la primera etapa de funcionamiento institucional; que con respecto a la función de extensión, los antecedentes de la entidad fundadora en iniciativas orientadas a extender su acción y sus servicios a la comunidad así como los objetivos y actividades de extensión universitaria propuestos permiten prever un desarrollo promisorio de esta función universitaria; que la infraestructura, equipamiento y servicio de biblioteca disponibles resultan apropiados; que las autoridades del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE RENTA Y HORIZONTAL (SUTERH) y de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH) se han comprometido a respaldar financieramente a la Institución Universitaria propuesta hasta tanto ésta genere recursos propios que aseguren su sustentabilidad y favorezcan el pleno ejercicio de la autonomía universitaria y que la entidad peticionante ha demostrado su capacidad para promover vínculos interinstitucionales que impulsen el desarrollo académico y científico de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO.

Que la oferta académica inicial proyectada abarcará las carreras de grado de LICENCIATURA EN TURISMO, PROFESORADO EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES, LICENCIATURA EN GESTION OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES INTELIGENTES, LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, LICENCIATURA EN GESTION SOCIAL Y DE LAS ORGANIZACIONES Y LICENCIATURA EN GESTION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, conductores respectivamente a los títulos de grado de: LICENCIADO/A EN TURISMO, PROFESOR/A EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES, LICENCIADO/A EN GESTION OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES INTELIGENTES, LICENCIADO/A EN INFORMÁTICA, LICENCIADO/A EN GESTION SOCIAL Y DE LAS ORGANIZACIONES Y LICENCIADO/A EN GESTION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Que en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa y que no figure en la nómina de carreras precitadas, deberá estarse